



Poder Legislativo de Querétaro

OP61 36569  
17/12/25 13:50  
251659-20E12T150AL17  
Sistema de Control de Asunto:



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2025  
**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

**H. PLENO DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE**

DIPUTADOS. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS, JULIANA HERNÁNDEZ QUINTANAR, Y LA DIPUTADA CLAUDIA DÍAZ GAYOU. Presidente, Secretario e integrante respectivamente de la Comisión de Juventud y Deporte; e integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la “**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO**”, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en su objetivo 4, es garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, dice que los niños y los jóvenes se benefician enormemente de la actividad física; las actividades físicas y el deporte, combinados con el plan de estudios, son necesarios para una educación completa.

El deporte ofrece aprendizaje permanente y educación alternativa para niños que no pueden asistir a la escuela. Al participar en actividades deportivas y físicas con la escuela, los estudiantes están expuestos a valores deportivos fundamentales, entre ellos el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto de las normas y de los demás, la cooperación, la disciplina y la tolerancia. Estas aptitudes son esenciales



para la futura participación en actividades grupales y en la vida profesional y pueden estimular la cohesión social dentro de las comunidades y sociedades. Teniendo en cuenta los beneficios que ofrece el deporte para el desarrollo personal y social, el aumento del acceso y la participación es un objetivo de desarrollo primordial.

2. Que, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”; Asimismo, el artículo 3o. constitucional en materia educativa señala el derecho al deporte que en “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento...de la educación física, el deporte ...”.

Cabe hacer mención que el deporte no tenía un reconocimiento explícito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su única referencia indirecta estaba en el artículo 3o., que establece que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, lo que podría interpretarse como una justificación para la educación física dentro del sistema educativo, pero sin considerar otras dimensiones del deporte. Finalmente, el 12 de octubre de 2011, como parte de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adicionó un párrafo décimo al artículo 4o. y reformó la fracción XXIX-J del artículo 73. Con esta reforma, se estableció de manera explícita que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y que el Estado tiene la obligación de promover, fomentar y estimular su desarrollo conforme a las leyes en la materia.

En este sentido, la incorporación del derecho al deporte en la Constitución sin duda representó un avance en la consolidación de una nueva estructura de justicia social en México. Sin embargo, para que este derecho tenga plena eficacia y justiciabilidad, es necesario que se materialice en políticas públicas concretas y que cuente con mecanismos de financiamiento y garantía de acceso para toda la población. A pesar de este reconocimiento constitucional, después de trece años persisten desafíos como la falta de una política nacional clara que asegure el acceso



universal al deporte, el limitado acceso a infraestructura deportiva en las escuelas y comunidades indígenas y la concentración de apoyos al deporte de alto rendimiento, dejando fuera a sectores como los deportistas de rendimiento y el deporte comunitario.

De modo que, el deporte es un derecho humano fundamental que va más allá de las competencias y los logros deportivos. Es un derecho que permite a las personas desarrollar su personalidad, mejorar su salud y bienestar, y participar en la sociedad de manera activa y saludable. No obstante, en México el acceso al deporte es limitado y desigual, lo que puede generar brechas sociales y económicas.

3. Que, por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3o, concretamente su tercer párrafo, reconoce "...el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico...", además, establece al Estado y a los Municipios, la obligación de impulsar "...el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas de deporte en la Entidad".

4. Que, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través del transcurrir de varias Legislaturas, ha creado diversas medallas para otorgársele a aquellos ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a dichos reconocimientos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación, las diversas medallas que se han otorgado son:

- I. Categoría "Ezequiel Martínez Ángeles"; que se otorga para reconocer el esfuerzo de aquellos que, de profesión periodista, contribuyen cotidianamente con la noble labor del periodismo en beneficio de la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Participación Ciudadana;
- II. Categoría "Fray Junípero Serra"; que se concede a aquellos queretanos que se distingan con sus acciones en particular, por su solidaridad social, labor profesional, fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura



democrática, cívica y política, y en su servicio a la Entidad; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- III. Categoría “Heriberto Jara Corona”; que es otorgado a aquellos trabajadores queretanos que se han distinguido por la excelencia en su trabajo, preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base, que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltecen los valores familiares de la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- IV. Categoría “Nelson Mandela”; cuyo otorgamiento está condicionado para reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de las personas, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Derechos humanos y Acceso a la Información Pública;
- V. Categoría “Josefa Ortíz de Domínguez”; que se otorga bajo la premisa de reconocer los méritos de la mujer trabajadora, residente en el Estado de Querétaro, que se haya distinguido por desempeñar eficiente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega que sirven de ejemplo a la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- VI. Categoría “Mérito Ecológico”; cuyo otorgamiento se realiza para reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en el fortalecimiento de las instituciones que promueven la instauración de una cultura ecológica y ambientalista adecuada en servicio de nuestra sociedad; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Desarrollo Sustentable;
- VII. Categoría “Pedro Septién Orozco”; misma que es concedida en reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física;



VIII. Categoría “Dr. Pedro Escobedo”; que se otorga en reconocimiento a la trayectoria ejemplar de queretanos que ejercen la medicina en forma ética y profesional, ya sea en el ejercicio de la medicina, en investigación en materia de salud o en docencia; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población;

IX. Categoría “Ricardo Pozas Arciniega”; que se concede al reconocimiento de indígenas queretanos que se distingan por sus acciones en particular; solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de nuestro Estado, manteniendo viva la interculturalidad en el mismo; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Asuntos indígenas;

X. Categoría “Florence Nightingale”; cuyo otorgamiento esta constreñido al reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la enfermería; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población;

XI. Categoría “Sor Juana Inés de la Cruz”; misma que se concede para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distingo de género; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, y

XII. Categoría “Emma Godoy Lobato”; misma que se concederá para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, que con sus acciones o trayectoria han impulsado una cultura de respeto hacia las personas adultas mayores; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Familia.



5. Que, con la clara convicción de reconocer personajes de la historia y cultura de México, el Poder Legislativo, ha creado diversos reconocimientos de honor para otorgársele a aquellos ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a estos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación. Los diversos reconocimientos de honor que el Poder Legislativo otorga actualmente son los siguientes: Medalla de Honor "Junípero Serra", y Medalla "Hermila Galindo"; Medalla "Alejandra Jáidar Matalobos", y Medalla "Josefa Ortiz de Domínguez".

6. Que, la presente iniciativa de decreto que crea la Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene por objeto el otorgar la Medalla a las o los ciudadanos queretanos, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte, así como a aquellos que se hayan destacado en el fomento, la protección o el impulso del deporte social; o cuyos actos deportivos en favor de éste, hayan distinguido al deporte local, nacional al interior del país o ante la comunidad internacional.

7. Que, la Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que a nombre del Congreso se otorga a todas y todos aquellos deportistas queretanos que, en forma individual o colectiva, que, por su dedicación y esfuerzo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial.

8. Que, las actividades deportivas serán tomadas en cuenta de preferencia en eventos de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

9. Que, la Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso del Estado.



10. Que, sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

11. Que la Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la del Estado de Querétaro, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

12. Que, las propuestas de las y los deportistas presentados como candidatas y candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participaron en el año anterior, a la emisión de la convocatoria que para tal efecto se expida.

13. Que, la Comisión de Juventud y Deporte expedirá la Convocatoria respectiva, a través de la Mesa Directiva, usando los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles, durante las dos primeras semanas del mes de enero de cada año legislativo. Los plazos para la recepción de candidaturas serán en los meses de febrero y marzo de cada año.

14. Que, la Convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que permitan conocer con claridad el desarrollo del proceso de recepción, estudio, designación y entrega de la Medalla.

15. Que, la distinción se otorgará anualmente el Poder Legislativo del Estado a las y los ciudadanos queretanos destacados por su actuación y trayectoria en el deporte, así como a aquellos que se hayan destacado en el fomento, la protección o el impulso del deporte social; o cuyos actos deportivos en favor de éste, hayan distinguido al deporte local, nacional al interior del país o ante la comunidad internacional.



16. Que, la Junta de Coordinación Política, con la opinión de la Comisión de Juventud y Deporte, elaborará el dictamen que designe al ciudadano o ciudadana queretano que, por sus méritos deportivos, sea considerado acreedor o acreedora a esta condecoración.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, las y los dictaminadores guiarán sus decisiones en criterios de honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación de los méritos deportivos, basados en la actuación, la trayectoria, el fomento, la protección y el impulso social, así como el grado de calidad con el que se haya distinguido al deporte queretano, en relación a las candidaturas recibidas conforme a la expedición de la Convocatoria correspondiente.

17. Que, la Mesa Directiva dispondrá lo necesario para que la Convocatoria sea publicada en la página oficial de la Legislatura, así como e los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles y, en al menos dos diarios de circulación local.

18. Que, la Medalla al Mérito Deportivo se otorgará en sesión solemne preferentemente el día 6 de abril de cada año. El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de abril.

19. Que, toda persona, grupos, colectivos, organismos, asociaciones, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad sea afín y esté vinculada con la disciplina del deporte; podrá proponerse o proponer por escrito, las candidaturas para recibir la medalla, dirigida a los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

La propuesta deberá contener:



- I. Nombre completo de la persona o integrantes del colectivo que se postula, según sea el caso;
- II. Domicilio de la o el candidato y proponentes, así como número telefónico y dirección de correo electrónico;
- III. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente;
- IV. Currículum vitae de la o el candidato;
- V. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva;
- VI. Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, y
- VII. Documentación para tomar en cuenta de los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos.

20. Que, si el expediente que contenga la propuesta de candidatura no cumple los requisitos, la Comisión de Juventud y Deporte hará una prevención a quien promueva para que subsane, corrija o complete el expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, apercibido de que, en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará a su dictamen; de lo contrario la inscripción y el registro quedarán sin efecto.



21. Que, la documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión de Juventud y Deporte, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO**, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se crea por iniciativa de decreto La Medalla de Honor al Mérito Deportivo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. La cual será entregada en tres rubros, los cuales son “Deportista del Año”, “Equipo Deportivo del Año” y Entrenador del Año”

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobado el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



HOJA DE FIRMAS - INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE  
HONOR AL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE QUERETARO

ATENTAMENTE

SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

DIP. EDGAR INZUNZA  
BALLESTEROS  
PRESIDENTE

DIP. JULIANA HERNANDEZ  
QUINTANAR  
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA DIAZ GAYOU  
INTEGRANTE

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Ccp. Archivo